



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1248/13

Sucre, 27 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-104 de 20 de noviembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota Cite: Despacho Nº 02038/13 de 19 de noviembre de 2013, remitida por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma Alcalde Municipal a.i. de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y aprobación del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANGOSTURA" D-7**, para los fines establecidos en el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de conformidad al Informe Técnico elaborado por el Ing. Miguel Ferrufino Duran Técnico Planificador D-7, el cual menciona que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Sub Alcaldía del Distrito 7, en su afán de lograr mayores beneficios para los habitantes de la zona, con obras que repercutan en el desarrollo de la región inscribió recursos en su Programa Operativo de la presente gestión, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANGOSTURA", que consiste en la PERFORACIÓN DE POZO por parte del Gobierno Autónomo de Chuquisaca de conformidad al Informe Técnico de Estudio Geofísico 12/2013 emitida por la Dirección de Área de Cuencas y Recursos Hídricos de la Gobernación, y la posterior ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la implementación del sistema de agua potable, tendido de la red principal de agua, tanque de almacenamiento y caseta de distribución con el equipamiento correspondiente.

Que, la **Constitución Política del Estado** sustenta ampliamente en sus artículos: **Art. 16** párrafos I dispone: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. **Art. 373. I.** El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley., **Art. 374.** En sus párrafos dispone: I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. **Art. 300** **Parágrafo I. numeral 02** señala "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción planificar y promover desarrollo en su jurisdicción., **El Art. 302 Numeral 35)** señala "son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1248/13

Que, de conformidad a la Ley Nro. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su art. 112 parágrafo II señala "Las Entidades territoriales Autónomas Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencia".

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISSACA**, representado legalmente por el Sr. ESTEBAN URQUIZU CUELLAR, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 5688394 Ch. y hábil por ley, en su condición de **GOBERNADOR**, que para efectos del presente documento se denominará **GOBERNACION**.
- **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el señor, Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. N° 1058702 Ch., **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **EL GOBIERNO MUNICIPAL**.

Que, el art. 44 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 de Municipalidades, establece las atribuciones del Alcalde Municipal, disponiéndose entre otras el de representar al Gobierno Municipal, ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo humano, suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal, etc.

Que, el **OBJETO Y ALCANCE** del presente convenio indica, "por medio del presente convenio se acuerda establecer una colaboración estrecha entre la **GOBERNACIÓN** y el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANGOSTURA**" D-7, con la finalidad de dotar de líquido elemento (agua) a todas las familias de la **Comunidad Angostura**, que se beneficiaran con este Proyecto mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores".

Que, el **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO** del proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable Por Bombeo Angostura" D-7, será financiada de la siguiente forma:

COFINANCIADOS	APORTE EN BS.	PORCENTAJE (%)
GOBERNACIÓN	Perforación de un pozo subterránea hasta su conclusión, en la Comunidad Angostura Distrito 7 de la ciudad de Sucre.	100%
MUNICIPIO	Construcción del Sistema de Agua Potable Por Bombeo en la comunidad la Angostura Distrito 7 de la ciudad de Sucre.	100%

- La contraparte que aportara la **GOBERNACIÓN** al proyecto será la perforación del pozo correspondiente al 100% de contraparte al proyecto.
- La contraparte que aportara el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** al proyecto corresponde en la Construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo Angostura, para lo cual la Sub Alcaldía del D-7, inscribió recursos en su Programa Operativo, el que se plasma en el Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, con preventivo 23552, fuente 41 Organismo 119,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



imputado a la categoría programática 11 0017 000 Objeto de Gasto 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado", con monto total autorizado de Bs. 300.000,00 (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, las OBLIGACIONES DE LAS PARTES intervinientes en la suscripción del convenio son las siguientes:

LA GOBERNACIÓN se obliga a:

Por medio de la Secretaria Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra, en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos a:

- 1) Asumir, el compromiso de perforación de un pozo en la Comunidad Angostura del Distrito 7 del Municipio de Sucre, de esta manera Captar fuentes de agua segura con el apoyo técnico, previa planificación o evaluación socioeconómica, técnica, legal, sanitaria y prospección geofísica en la comunidad susceptible de intervención.
- 2) Cubrir el 100% de los costos de perforación que incluye combustible, tubería de 6" para el entubado, grava seleccionada, filtros y otros materiales necesarios en el proceso de perforación (hasta el entubado), así como del personal técnico y operativo.
- 3) Colaborar en la instalación de los equipos de bombeo.
- 4) Entregar el sistema en perfecto estado de funcionamiento.
- 5) Una vez terminado la perforación del pozo, el Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca a través de la Secretaria Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos, realizaran el seguimiento y supervisión en forma directa de la Implementación hasta su conclusión.
- 6) Análisis de control de calidad de agua en los parámetros de control mínimo y parámetros de control básico enmarcados en la Norma Boliviana 512.
- 7) Conformación y capacitación del CAPyS (Comité de Agua Potable y Saneamiento Básico) en las Comunidades intervenidas con la perforación de pozos para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se obliga a:

- 1) Correr con todos los gastos de Construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo, hasta el 100% de su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) Facilitar el saneamiento del terreno para la perforación de los pozos y otras instalaciones necesarias, y el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de los pozos.
- 6) Colocar el cercado de protección para cada pozo y la caseta de bombeo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas

- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS)
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS)
- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOMP) brindado por ambas instituciones.
- 4) Implementar Iniciativas Productivas para garantizar el pago de tarifas por el servicio de provisión de agua potable.
- 5) Apoyar para la instalación de los equipos
- 6) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

Que, el convenio indica referente a (EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).- Las entidades que suscriben el presente convenio tendrán a su cargo el manejo de sus recursos de manera independiente para la ejecución del proyecto de la siguiente forma:

La ejecución y Administración para la PERFORACIÓN DEL POZO estará a cargo de la GOBERNACIÓN:

- Se sujetará todo gasto en sujeción estricta a las partidas presupuestarias aprobadas y cualquier modificación deberá ser hecha por escrito con su respectiva aprobación.
- Para la adquisición de los bienes presupuestados, se sujetará a lo establecido en los reglamentos y procedimientos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) como institución pública, seleccionando proveedores, materiales y servicios de buena calidad y precio, dando preferencia a los proveedores locales y nacionales en función de las metas del proyecto.

La ejecución para la Construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo, hasta su conclusión estará a cargo del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- Se compromete a cubrir todos los gastos de construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo, hasta la conclusión del proyecto, manejando sus propios recursos.
- Para la adquisición de los bienes presupuestados, se sujetará a lo establecido en los reglamentos y procedimientos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) como institución pública, seleccionando proveedores, materiales, servicios de buena calidad y precio, dando preferencia a proveedores locales y nacionales en función de las metas del Proyecto.

Que, el convenio indica referente a (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



prontamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas.

- Por incumplimiento a cualquiera de la condiciones del presente Convenio.

Que, el convenio entrará en **vigencia** a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**; representado para el efecto por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de **Alcalde Municipal de Sucre** y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** representado legalmente por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**; Convenio Interinstitucional para la "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANGOSTURA**" D-7, bajo los siguientes detalles:

COFINANCIADOS	APORTE EN BS.	PORCENTAJE (%)
GOBERNACIÓN	Perforación de un pozo subterránea hasta su conclusión, en la Comunidad Angostura Distrito 7 de la ciudad de Sucre.	100%
MUNICIPIO	Construcción del Sistema de Agua Potable Por Bombeo en la comunidad la Angostura Distrito 7 de la ciudad de Sucre.	100%

La contraparte que aportara la GOBERNACIÓN al proyecto será la perforación del pozo correspondiente al 100% de contraparte al proyecto.

La contraparte que aportara el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE al proyecto



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 6
RAM 1248/13

corresponde en la Construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo Angostura, para lo cual la Sub Alcaldía del D-7, inscribió recursos en su Programa Operativo, el que se plasma en el Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, con preventivo 23552, fuente 41 Organismo 119, imputado a la categoría programática 11 0017 000 Objeto de Gasto 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado", con monto total autorizado de Bs. 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

El convenio entrará en **vigencia** a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas.
- Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente Convenio.

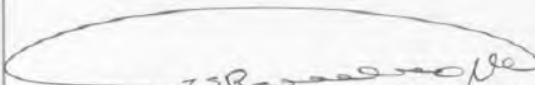
Art.2.- Se deja establecido que los montos asignados por las contrapartes deberán ser exclusivamente empleados en la ejecución del mencionado Proyecto o devueltos si estos no son utilizados por los cofinanciadores.

Art.3.- Se INSTRUYE a la MAE, para fines de Control Fiscal y Registro, remita una copia del presente Convenio a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

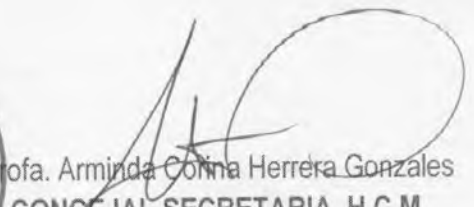
Art.4.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.5.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Colina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.